

**Ministerio de Trabajo
Servicio Paz y Justicia del Ecuador**

**Proyecto
“Barrios con trabajo
decente para jóvenes”**

Juventudes y el derecho al trabajo decente

María Rosa Cevallos Castells

Quito, enero 2009

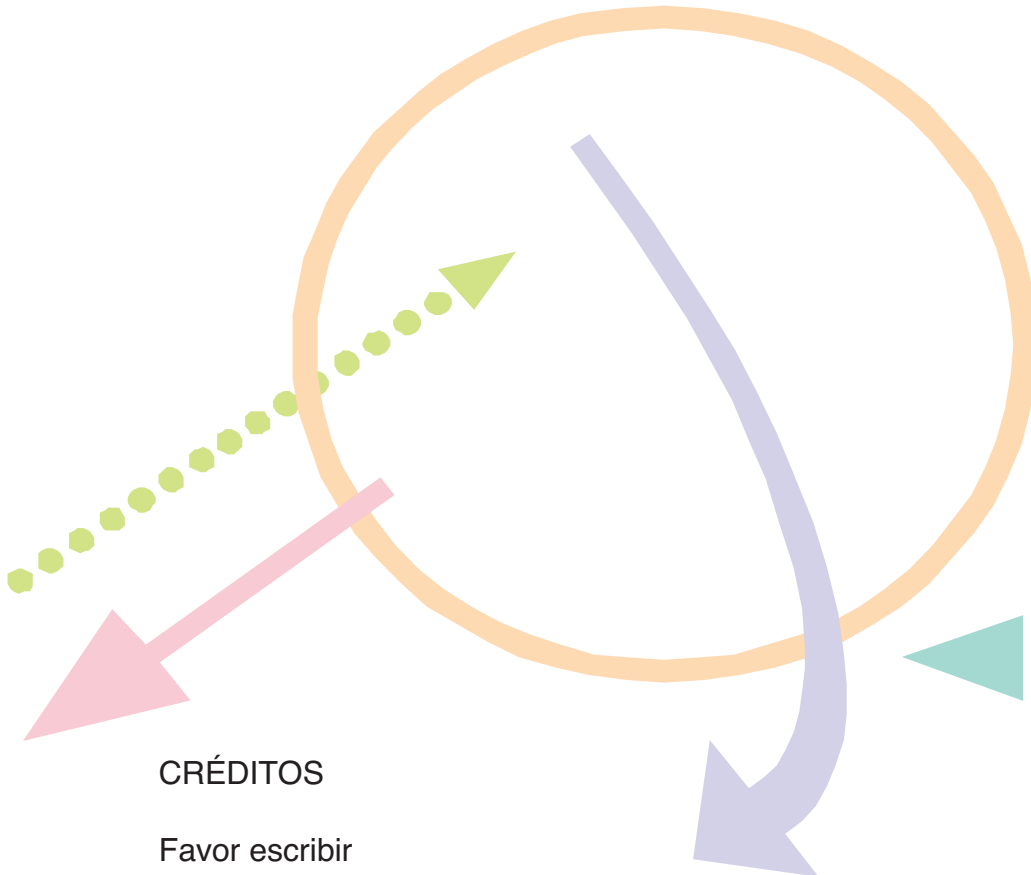
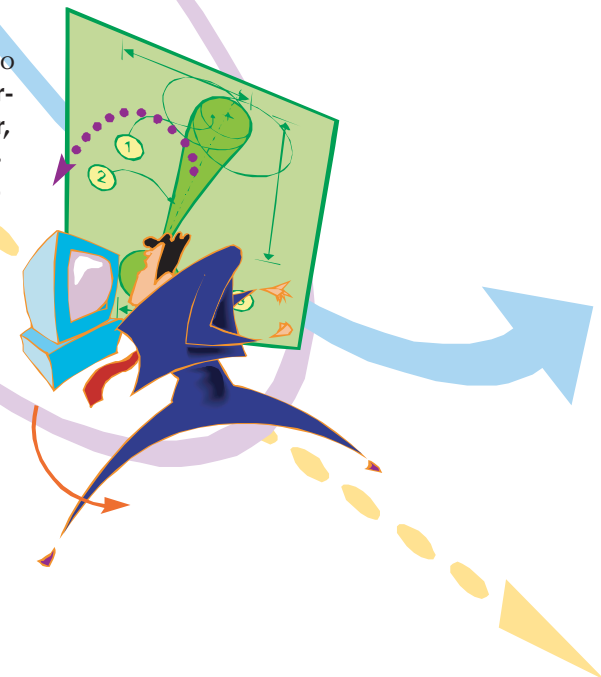
**NOTA: en esta primera página iría esta portadilla o una
PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL que podría redactarse.**

Acercas del trabajo

Al hablar del trabajo, en primer lugar vamos a tomar en cuenta que éste es ante todo **un derecho de todas y todos los mayores de 18 años**. Se considera un derecho ya que **es parte del desarrollo integral de las personas**. En este sentido, y para que el trabajo realmente se ejerza como un derecho, debe contar con ciertas garantías como el aseguramiento social, una remuneración que responda a todo lo que realizamos, el buen trato y además las posibilidad de desarrollar y potencializar nuestras capacidades en él, sin que sea una imposición y menos aún sin que trabajar obstaculice nuestra realización individual y colectiva. Esta forma de trabajo es lo que la OIT (organización Internacional del Trabajo) llama **TRABAJO DECENTE**:

“El trabajo decente privilegia la perspectiva de la libertad y este punto de vista considera a los seres humanos como criaturas que –si se les da la ocasión– se comprometen activamente en la forja del propio destino y no se limitan a recibir pasivamente los frutos de cualquier programa de desarrollo, por más bien diseñado que esté”.

Quando hablamos de trabajo decente, hablamos de la **libertad de poder proponer, elegir, construir y cuestionar, siempre encaminad@s a la posibilidad de desarrollarnos y contribuir a nuestra comunidad**. Aquí es importante recordar que si bien el desarrollo económico debe ser uno de los frutos de ejercer el derecho al trabajo, también **debe aportarnos en lo intelectual, afectivo, emocional, por eso hablamos de desarrollo integral**.



CRÉDITOS

Favor escribir los créditos correspondientes de la publicación...

-
-
-
-
-
-
-
-

Algunos Conceptos

EMPLEO

La diferencia fundamental entre lo que llamamos *empleo* y *trabajo* radica en que, el **empleo es el acto mismo de trabajar en condiciones que permiten un reconocimiento salarial** de las acciones que se realizan. Cabe decir, que en el empleo siempre existe una relación de dependencia con un empleador, quien necesariamente debe responder por los costos del trabajo realizado. Pero no olvidemos que así como el empleo siempre es remunerado, **el trabajo en muchos casos no tiene reconocimiento económico.**

AUTOEMPLEO

“El trabajo por cuenta propia, denominado también **autoempleo**, en el que es **el propio trabajador el que dirige y organiza su actividad**, y que puede adoptar dos formas básicas:

A) El **autoempleo individual** o trabajo autónomo, que se regula habitualmente por el Derecho Civil, bajo la forma de “contrato de locación de servicios” (profesiones liberales, oficios autónomos, etc.).

B) El **autoempleo colectivo**, en el que el trabajador se desempeña en una organización de la que él forma parte como miembro pleno en la toma



de decisiones (cooperativa de producción o trabajo, sociedad laboral, etc.).” ([http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(Derecho))).

En esta forma de trabajo las reglas las pone la misma o el mismo trabajador, no tiene una relación de dependencia y tampoco tiene los beneficios que pueden tener quienes tienen una relación de dependencia, por ejemplo las compensaciones salariales, las vacaciones pagadas, entre otros.

TRABAJO INFORMAL

“El trabajo ‘informal’ en relación de dependencia, también llamado trabajo ‘no registrado’, trabajo ‘en negro’, o trabajo ‘sin contrato’. **Se caracteriza por constituir la relación laboral sin cumplir las formalidades legales.** Conforman relaciones laborales en las que habitualmente el trabajo se encuentra totalmente desprotegido frente al empleador, en una posición de máxima debilidad y mínima (o nula) capacidad de negociación, que lo ubican cerca de la esclavitud.” (idem)

Este tipo de trabajo **pone en una situación terriblemente vulnerable e injusta a las personas, ya que nadie garantiza las condiciones mínimas de seguridad, permanencia, salud, salarios**, entre otras, que se debe tener por los trabajos que realizan. Muchas y muchos de los migrantes ecuatorianos trabajan de esta manera, lo que implica un menor salario, los trabajadores no tienen acceso a la seguridad social y son sobreexplotados, es decir, no ganan lo que corresponde al trabajo que realizan, pero su situación de ilegalidad les obliga a trabajar de esta manera.



TRABAJO INFORMAL POR CUENTA PROPIA

Este tipo de trabajo es el que vemos día a día en las calles de nuestro país, es el que realizan las y los vendedores en los semáforos y en los buses, quienes limpian parabrisas o cuidan los carros de manera independiente. **Este es un trabajo llamado de supervivencia, en el que las condiciones son muy precarias** tanto a nivel de la seguridad que tienen quienes trabajan de esta manera, como por su nivel de ingresos que depende de lo que hacen cada día y, evidentemente, de lo que las y los ciudadan@s estén dispuestos a demandar. En nuestro país el mercado informal tiene cifras alarmantes, ya que ante la falta de oportunidades de trabajo y de condiciones económicas, la gente tiene que buscar formas de supervivencia. Aquí es importante señalar que **muchas niñas, niños y jóvenes son explotados mediante estas formas de trabajo.**

TRABAJO FORZOSO

El trabajo forzoso propiamente dicho **es una forma de esclavitud**, en el que las personas, en especial mujeres y niñ@s, **se ven obligados a realizar actividades violentando sus derechos.** Esta forma de trabajo es ilegal y debe ser erradicada ya que vulnera la integridad de las personas y los más fundamentales Derechos Humanos.

*“En el mundo hay al menos 12,3 millones de personas atrapadas en el trabajo forzoso. La OIT combate esta práctica y las condiciones que permiten aún exista. **El trabajo forzoso adopta diversas formas, incluyendo la servidumbre por deudas, el tráfico y otras formas de esclavitud moderna.** Las víctimas son los más débiles. **Mujeres y niñas son obligadas a prostituirse, los migrantes son atrapados en esquemas de servidumbre por deudas, y los trabajadores son retenidos en talleres o granjas explotadoras en forma ilegal con es-***



casa o ninguna compensación. La OIT ha trabajado desde sus principios para enfrentar el trabajo forzoso y las condiciones que lo generan, y ha establecido un Programa especial de acción para combatir el trabajo forzoso con el fin de intensificar sus esfuerzos.” (<http://www.ilo.org>)

SINDICATO

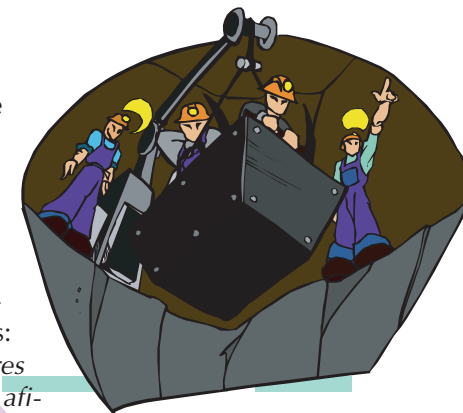
Los sindicatos **son las organizaciones de trabajador@s que protegen los derechos colectivos de todas y todos los trabajadores** que forman parte de la organización. Es importante decir aquí que **organizarse en un derecho** de todas y todos y que fortalece la posibilidad de acción en este caso de las y los trabajadores:

“El derecho de trabajadores y empleadores a crear sus propias organizaciones y a afiliarse a ellas es parte integral de una sociedad libre y abierta. En muchos casos estas organizaciones han desempeñado un papel importante en la transformación democrática de sus países”. (<http://www.ilo.org>)

Los sindicatos son una de las formas de organización de trabajador@s, sin embargo, existen otras formas como las **ASOCIACIONES** que también velan por el cumplimiento de los derechos de las personas que las integran.

HUELGA

La huelga es una forma de protesta que se da cuando el empleador o empleadora no mantienen relaciones justas con sus emplead@s, cuando se realiza una huelga las actividades se paralizan hasta que ambas partes llegan a acuerdos. **La huelga es un derecho de las y los trabajadores.** Es importante decir que en muchas ocasiones la huelga es la única alternativa que l@s emplead@s tienen ante condiciones injustas que suelen presentarse.



El Trabajo, nuestro Derecho

El trabajo es un derecho. Existen leyes y acuerdos internacionales que dictaminan que los estados deben garantizar las condiciones para que este derecho se pueda ejercer. Es importante saber qué dice nuestra **Constitución** al respecto, ya que así conoceremos lo que debemos exigir y, además, el tipo de condiciones que deben existir para poder tener un trabajo decente.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Podemos ver aquí que la Constitución Ecuatoriana habla básicamente desde los mismos principios del trabajo decente y además, como veremos más adelante, también nos garantiza el acceso a la seguridad social:

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.



El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Como vemos, nuestra Constitución reconoce que el trabajo no se limita al empleo remunerado, por el contrario el trabajo que se hace al interior del hogar como el cuidado de la familia, la alimentación y toda esta serie de actividades que por lo general en nuestro país son realizadas por mujeres, a quienes no se les reconoce económicamente sus esfuerzos, es por primera vez en la historia de nuestro país reconocido como trabajo y por tanto quienes lo realizan tienen derecho a la seguridad social.

Antes de seguir con esta idea definamos **SEGURIDAD SOCIAL**. La Organización Internacional del Trabajo, (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social" definió la seguridad social como:



La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Aquí debemos detenernos y reflexionar acerca de todas las actividades que se realizan sin ser reconocidas como trabajo, pero que sin embargo lo son y más aún son trabajos fundamentales sin los cuales no podríamos sobrevivir. En relación a este punto la situación de **las mujeres ecuatorianas es compleja** ya que, por lo general, **son ellas quienes deben asumir todo el trabajo de cuidado de la familia; sin embargo, aunque su trabajo es fundamental, no siempre es libremente elegido y en la mayoría de casos ni siquiera es valorado como tal, sino que se asume como la obligación de la madres, hermanas, abuelas, etc.** A esto le llamamos la **división sexual del trabajo**, sin embargo este tipo de división no es "natural" u obligatoria, es más bien una cuestión cultural que, basada en una ideología centrada sobre todo en el poder

masculino, le ha atribuido a las mujeres ciertos roles que “poseen una dimensión simbólica, con efectos sobre la división del trabajo y la representación del carácter humano, que cualifican a las personas para el papel diferencial que habrán de representar en la sociedad, definiendo sus sentimientos y reacciones en situaciones concretas y produciendo mecanismos identitarios” (Comás, Dolors. 1995:31)

Los y las jóvenes, además de los establecido en la Constitución, contamos con un instrumento regional que es de carácter vinculante, es decir de cumplimiento obligatorio, y éste es la **Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes**. Esta convención entró en vigencia el año 2008 y nuestro país lo acogió sin ninguna observación. Cabe mencionar que este documento legal nace de la necesidad de los Estados parte de generar condiciones propicias para el desarrollo de las y los jóvenes, entendiendo a la población joven a todos los hombres y mujeres de quince a veinte y cuatro años.

Con respecto al trabajo este documento plantea:

Artículo 26. Derecho al trabajo¹.

1. Los jóvenes tienen **derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.**
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias **para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse** para acceder o crear opciones de empleo.
3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para **promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.**

Como se ve este artículo plantea, entre otras cosas, la necesidad de una protección especial de las y los jóvenes, es decir, se debe garantizar unas condiciones propicias que no solo impliquen la igualdad de oportunidades, sino también el asumir que sus procesos laborales



deben ser además una oportunidad de desarrollo integral, y no deben ser formas de explotación o de imposición. Esta protección especial se describe en los siguientes artículos.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo².

1. Los jóvenes tienen **derecho a la igualdad de oportunidades** y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de **iguales derechos laborales y sindicales** a los reconocidos a todos los trabajadores.
3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar **protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro** la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.
4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una **legislación protectora especial** de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de **Seguridad Social y de Asistencia Social**. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.



6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para *suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.*

En esta parte se habla de medidas específicas para proteger a **las trabajadoras jóvenes**, ésto se debe a que ellas pueden estar en una **doble situación de vulnerabilidad**. En primer lugar por ser mujeres, ya que hay países como el nuestro en el que las mujeres **suelen ganar menos salarios que los hombres**, sus trabajos **suelen no ser reconocidos** y **sufren varios tipos de discriminación** que van desde el tema de la “buena presencia”, en que se les exige a las mujeres estar acordes con los modelos de belleza, hasta la discriminación por estar embarazadas o ser ya madres. Los efectos de estos tipos de discriminación, entre otros tantos, hacen que el desempleo afecte de manera más aguda a las mujeres, por lo que muchas veces no les queda otra opción que entrar al mercado laboral en condiciones inseguras.

La otra razón que pone a las mujeres en mayor riesgo es justamente el ser jóvenes, para ellas el ingreso al mundo laboral es más complejo para la población menor de veinte y cinco años, ya que **se suele exigir experiencia previa**, con la que es difícil encontrar empleo cuando se es joven.

Es por estas razones que las mujeres jóvenes tienen derecho a una protección especial. Hay que considerar también que en nuestro país solo desde hace poco tiempo las mujeres han accedido a trabajos de dirección.

Sigamos con la Convención Iberoamericana y lo que dictamina en relación a la seguridad social:



Artículo 28. Derecho a la protección social.

1. Los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

Como habíamos mencionado anteriormente, la Seguridad Social es una forma de protección que garantiza que ante las situaciones complejas como enfermedades, desempleo o muerte, entre otras, el Estado responderá a las necesidades de los y las jóvenes.

Ahora bien, la OIT ³(Organización Internacional del Trabajo) ha elaborado un mandato para todos los países de la región, que si bien no está estipulado como un derecho, reafirma los compromisos estatales:

*“Reafirmamos nuestro compromiso de elaborar y poner en práctica **estrategias que brinden a los jóvenes** de todo el mundo una oportunidad real e igual de lograr el **empleo pleno y productivo y trabajo decente**. En este sentido, habiendo observado que casi la mitad de los desempleados del mundo son jóvenes, estamos decididos a integrar el empleo de los jóvenes en las estrategias y programas nacionales de desarrollo; a elaborar políticas y programas para **mejorar la capacidad de empleo de los jóvenes**, en particular a través de una **educación, capacitación y formación** continuas acordes con las exigencias del mercado laboral; y a **promover el acceso al trabajo** mediante políticas integradas que permitan la creación de trabajos nuevos y de calidad para los jóvenes, y faciliten el acceso a esos trabajos, en particular mediante iniciativas de información y capacitación. Subrayamos la importancia de la labor de la **Red de Empleo de los Jóvenes** como mecanismo de intercambio, apoyo y examen entre los jóvenes, y alentamos a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las organizaciones asociadas a fortalecer y a ampliar la Red en los planos nacional, regional e internacional”.*



¿A QUÉ EDAD ES LEGAL TENER UN TRABAJO?

En nuestro país solamente **a partir de los quince años es legal tener un trabajo**, ya que lo fundamental en la niñez y adolescencia es que la persona goce de su derecho a la educación tanto como el derecho a la recreación.

El tener un trabajo que cubra las necesidades de las y los niños y adolescentes, es responsabilidad de sus familias y en el caso de que éstas no pudieran, el Estado debe generar mecanismos de protección para que, aún en condiciones económicas complejas, puedan desarrollarse integralmente.

Para proteger a las niñas, niños y adolescentes existe un documento legal llamado el **Código de la Niñez y Adolescencia** que estipula:

TITULO V DEL TRABAJO DE NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES

Capítulo I Disposiciones Generales

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.



Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Frente a estas protecciones y condiciones, existen además ciertos trabajo prohibidos, es decir, que se consideran de riesgo y que por tanto pueden violar los derechos de quienes los realizan:

Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.



Como podemos ver existen varios derechos relativos al trabajo, a fin de que el mismo no sea una forma de explotación y de que no se convierta en una violación de los derechos de las personas y, por el contrario, fomente y promueva su desarrollo integral.

Las situaciones en América Latina

Hasta aquí hemos revisado algunos de los marcos legales que nos permiten tener una visión de nuestros derechos en torno al trabajo, sin embargo, y como veremos a continuación, la situación para las juventudes es bastante compleja, ya que **el acceso al trabajo decente está bastante restringido** por varias razones. Una de ellas es que **el acceso a la educación superior e incluso secundaria es limitado**, con lo que las y los jóvenes no pueden acceder a trabajos con buenas remuneraciones y en los que puedan potencializar sus capacidades.

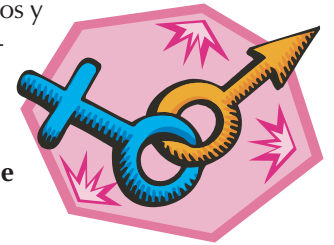
Otra de las razones es que **uno de los requisitos que se suelen pedir** a la hora de ofertar un trabajo **es la experiencia**, y evidentemente cuando se es joven, es difícil que se haya podido tener demasiado tiempo de experiencia previa.

Finalmente en la mayoría de países son pocas las políticas estatales que fomentan el acceso al trabajo de las y los jóvenes.

LAS CIFRAS

El trabajo en condiciones óptimas garantiza en sí, el derecho a la igualdad, la equidad y el acceso a oportunidades; posibilita la participación, la promoción y generación de destrezas y la preservación de la vida, sin embargo, la situación en toda la región es preocupante. **En América Latina la tasa de desempleo de los jóvenes supera a aquella de los adultos** (15,7% versus 6,7% a inicios de la presente década) y la brecha entre jóvenes y adultos es parecida para hombres y mujeres. Entre los jóvenes, **la tasa de desempleo de las mujeres supera a aquella de los hombres** en casi la mitad, sin que se observaran mayores cambios en el período reciente (Hopenhayn, M. 2007). Lo que habla de una sociedad inequitativa, que no brinda las mismas posibilidades de desarrollo laboral a todas y todos sus miembros, siendo las más afectadas las mujeres jóvenes, ser mujer y joven;

implica estar en un lugar social donde confluyen discursos y prácticas que desvalorizan y ponen en posiciones de desventaja a las jóvenes (Bernal y Alpizar), para quienes se vuelve complejo ocupar un espacio en el aparato productivo, con todas las implicaciones que esto tiene: **exclusión, pobreza, baja autoestima, pocas posibilidades de desarrollo intelectual y social**, entre otras.



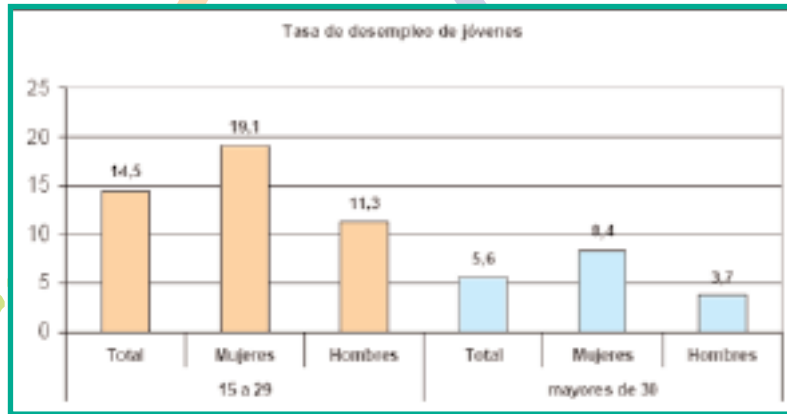
El empleo, al igual que la educación, la vivienda o la salud, configuran el sentido del presente y la posibilidad de futuro en las generaciones. La garantía de la vida de las poblaciones está también ligada a la posibilidad de acceso a empleos dignos, seguros, bien remunerados y con estabilidad. Para el caso de los jóvenes, el acceso y conservación del empleo marcan significativamente la estructura de su presente y las posibilidades de imaginar y efectivizar un horizonte de futuro. Y en este sentido, se hace necesario señalar que existe una gran **brecha entre los ingresos de los jóvenes y los adultos**, a causa de que éstos reciben un “premio a la experiencia”. Lógicamente, la brecha se reduce con el aumento de la edad (y la experiencia) de los jóvenes. Mientras los más jóvenes (15 a 19 años) en promedio ganan un tercio de los ingresos medios de los adultos, los jóvenes de 20 a 24 años ganan más de la mitad, y los jóvenes de 25 a 29 años más de las tres cuartas partes de los adultos (Hopenhayn, M. 2007).

Las realidades en Ecuador

En nuestro país la situación no es mejor, **el acceso al empleo de hombres y mujeres jóvenes es precario, las oportunidades son pocas y se dificultan mucho más para las mujeres campesinas**. “El desempleo y el menor ritmo de creación de empleos se ha vuelto una preocupación social, entre las razones que explican este fenómeno se encuentran: los cambios tecnológicos que prescinden progresivamente de un mayor número de trabajadores, la oferta de fuerza de trabajo con reducidos niveles de remuneración y la falta de capacitación de muchos demandantes de trabajo; en este contexto los jóvenes son los más afectados, ya que si bien algunos logran acceder a un puesto laboral, no obtienen remuneraciones adecuadas según sus competencias y responsabilidades” (SI JOVEN 2006: 126).

LAS CIFRAS

Tasa de desempleo de los jóvenes



Fuente: EUED (SIEH – ENEMDUR) Año: 2004 (marzo)
Elaboración: SIISE

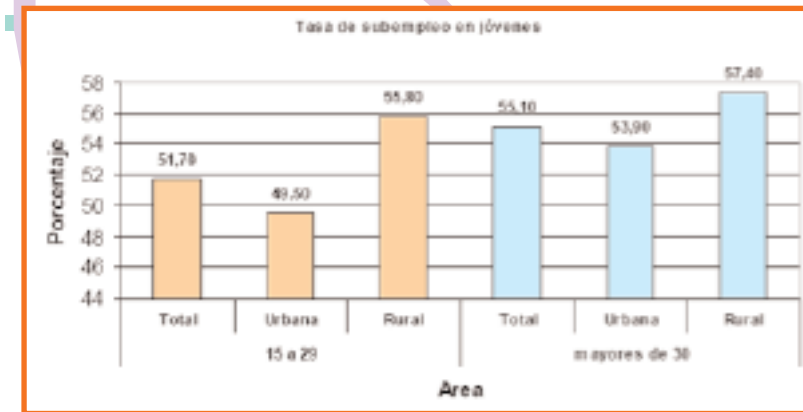
La tasa de desempleo mide la proporción de la población en edad de trabajar que, deseando participar activamente en el mercado laboral, está buscando trabajo y no logra ubicarse en el mercado laboral, como se ve, son pocas las posibilidades de integración que ofrece dicha esfera y esto evidentemente dificulta la posibilidad de salir de la situación de pobreza en que se encuentran las y los jóvenes, con especial impacto en las mujeres jóvenes, quienes se viven en un proceso de ruptura frente a los discursos tradicionales sobre los roles que ellas deberían ocupar en la sociedad (cuidado del hogar, maternidad) y, sus intereses y necesidades actuales.

El desempleo en los jóvenes asciende a 14.5%, registrándose un mayor porcentaje en las mujeres 19.1%, en relación al de los hombres 11.3%. Al comparar con el desempleo de poblaciones mayores de treinta años, el desempleo de jóvenes es tres veces superior y al igual que en los jóvenes, el desempleo de las mujeres también es superior al de los hombres 8.4% y 3.7%, respectivamente. En estos datos se hace evidente el hecho de que en nuestro país las mujeres hacen pocas

décadas han empezado a integrarse a las tareas productivas remuneradas, por lo que aún son tratadas de manera discriminatoria en el mercado de trabajo. Lo que es absolutamente contradictorio con los datos relacionados a la educación, en que las mujeres tienen más logros, en este sentido se puede afirmar que **en el sistema patriarcal, el conocimiento femenino es subvalorado y marginalizado.**

Ante estas situaciones, **el subempleo parecería ser la principal opción ocupacional de los jóvenes** y la población en general, el 51.7% de jóvenes y el 57.4% de personas mayores de treinta están subempleados. El subempleo se manifiesta de manera más fuerte en el sector rural 55.8% mientras que en lo urbano asciende a 49.5%. Cabe decir, que el subempleo implica mantener **ocupaciones mal remuneradas, inestables y carentes de protecciones sociales**, lo que evidentemente disminuye la calidad de vida de las y los jóvenes.

Tasa de subempleo en jóvenes



Fuente: EUED (SIEH – ENEMDUR)
Año: 2004 (marzo)

Los hombres jóvenes aumentan su participación económica, con el paso de los años y dejan de estudiar para trabajar, mientras que las mujeres dejan sus trabajos y estudios para atender demandas vinculadas con el trabajo reproductivo en la esfera privada.

Más del 50% de jóvenes entre los 15 y 29 años se encuentran trabajando en ramas de actividad vinculadas con la agricultura y el comercio (1.095.616), situación similar a las personas mayores de treinta. Se puede deducir que muchos de los jóvenes vinculados con este tipo de empleos no han logrado culminar su ciclo de estudios y la remuneración percibida por estas actividades es baja.

Las consecuencias de esta preocupante situación son claras, en primer lugar **ante la falta de oportunidades en el país, las personas y de manera especial las y los jóvenes optan por migrar a otros países**, donde puedan acceder a algún tipo de empleo, aunque éste no necesariamente responda a lo que entendemos por trabajo decente.

Otra de las consecuencias del desempleo radica en que la calidad de vida de las y los desempleados empeora tanto por la imposibilidad de acceder a ciertos bienes, como por los efectos culturales que tiene el desempleo: **falta de integración con otras personas, baja autoestima y en muchos casos la imposibilidad de continuar con los estudios**, y por lo tanto, de en un futuro poder acceder a una mejor calidad de vida.



En este sentido, **el desempleo y la falta de oportunidades laborales para la población joven es un grave problema social**, ya que en la medida en que ellas y ellos no pueden desarrollarse, el país tampoco, y aquí no hablamos de futuro, nos referimos al presente en que **las potencialidades y sueños de las juventudes quedan trancados por falta de oportunidades de desarrollo**. "Si se quiere reducir la pobreza, compartir los beneficios de la globalización de forma amplia y justa y brindar a los jóvenes la oportunidad de hacer realidad sus sueños y aspiraciones, tienen que crearse vías que permitan transformar las oportunidades globales en puestos de trabajo productivos y libremente elegidos por los jóvenes (...)."

Como Conclusiones

A lo largo de este texto hemos intentado brindarte algunas herramientas que te permitan comprender **el trabajo** como un derecho que no se limita a las cuestiones salariales, sino, por el contrario, **un derecho que tiene que ver con las posibilidades de desarrollo integral de las personas**. En este sentido,

y a pesar de que la situación para las y los jóvenes es difícil, es muy importante tomar en cuenta que **el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para el acceso al trabajo decente** que nos permita potencializar nuestras capacidades y así contribuir al desarrollo colectivo.

Para que esto suceda hay que recalcar que **se debe eliminar toda forma de discriminación** que se dé al momento de acceder al trabajo, es decir, ni el género, ni la orientación sexual, ni la edad, ni la pertenencia étnica o cultural, deben ser argumentos que legitimen la exclusión del mercado laboral.

Por otro lado, y como ya habíamos dicho anteriormente **el trabajo tiene que ver también con la libertad de elegir hacia dónde queremos caminar en el ámbito laboral** y esto, a su vez, está muy ligado a **las posibilidades que tenemos de capacitarnos y formarnos profesionalmente**. Lo que quiere decir a la larga que sin una educación integral,



serán menores las oportunidades que tenemos de acceder a un trabajo que cumpla con nuestras expectativas y ésto a su vez complica las posibilidades de desarrollo que tiene nuestro país. Es por esto, que **es tan importante que el Estado se comprometa a crear políticas incluyentes que promuevan tanto la educación, como el acceso al trabajo.**

Finalmente es importante también decir, que **el trabajo es quizás el fundamento de la autonomía y la emancipación, ya que nos permite construir nuestro proyecto de vida de manera independiente.**

NOTAS

- 1 Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.
- 2 Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.
- 3 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Al promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización persiste en su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Si quieres saber más al respecto consulta en Internet: www.ilo.org

Bibliografía

Cevallos, Crystian y Francisco Cevallos. *La Situación de la Juventud 2006*. Secretaría Técnica del Frente Social, Ministerio de Bienestar Social. Quito, 2006.

Código de la Niñez y Adolescencia Ecuador. Publicado por Ley No. 100 en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.

Comas de Argemir, Dolors. Trabajo. *Género y Cultura*. Icaria Institut Catalá de Antropología. Barcelona, 1995.

Constitución Ecuatoriana. www.asambleaconstituyente.gov.ec

Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud. www.oij.org

Dirección de la Juventud. *Informe Ecuador*. Marzo, 2008 (s/p).s

Hopenhayn, Martin y Francisca Miranda. *La Juventud en Iberoamérica, tendencias y urgencias*. CEPAL, OIJ. Buenos Aires, 2007.

Informe Ecuador, Juventudes: percepción y acción Dirección de Juventud. MIES (2008).

Trabajo Decente y Juventud. AMÉRICA LATINA WWW.OIJ.ORG.

